

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sirvase ordenar lo pertinente.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N.º 329
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2018-00067-00

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora reúne los requisitos del artículo 599 del C.G del P, en conformidad con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, se decretara el embargo y secuestro de los dineros que la demandada **DELCY MARÍA VARGAS VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.770.592 de Caloto – Cauca, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, del establecimiento financiero **BANCO PICHINCHA S.A.**, Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.989.380), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que la demandada **DELCY MARÍA VARGAS VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.770.592 de Caloto – Cauca, posean en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, en los establecimientos financieros: **BANCO PICHINCHA S.A.** , Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$11.168.784),, cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ